

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE: ANA PARRA ROLDAN
DEMANDADO: RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00069-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO- BOLÍVAR. Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que la apoderada demandante remitió al correo electrónico institucional de este Juzgado, escrito en el que solicita se requiera al pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida por el despacho, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a la misma.

Teniendo en lo anterior, observa el despacho que lo solicitado es procedente, toda vez que mediante auto de fecha de fecha 10 de mayo de 2021 se resolvió:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 20% del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables a que tenga derecho el demandado, señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.537.631, en calidad de empleado del ALMACÉN Y TALLER AUTOMOTRIZ SPORTAUTO de la ciudad de Barranquilla, las cuales deberán ser consignadas por el cajero pagador a órdenes de este proceso como título judicial tipo 1, cuyo límite de cuantía corresponde a la suma DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000). Así mismo, deberá descontarle del salario del demandado la cuota alimentaria mensual fijada en acta de conciliación correspondiente para el año 2021 a la suma de \$508.050 (cifra que deberá incrementar en los eneros de cada año conforme al IPC consolidado del año inmediatamente anterior), los cuales deberá consignar como cuota alimentaria tipo 6, la cual deberá ser consignada sin límite de cuantía, ambas en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Por secretaria, ofíciase esta medida al pagador de la precitada entidad, haciéndole saber el contenido del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, inciso 2 del numeral 1º.”

La referida cautela fue comunicada al Cajero Pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, mediante oficio No. 649 del 11 de mayo de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el mismo 11 de mayo de 2021, y además fue enviado por correo físico y recibido en el citado almacén el día 4 de junio de 2021, según certificado de envío por correo certificado, allegada al expediente por la parte demandante.

Así mismo se tiene, que revisado el portal virtual del Banco del Agrario de Colombia S.A, se vislumbra que aún no se refleja depósito judicial alguno consignado en este proceso, y además el cajero pagador, no ha efectuado manifestación alguna respecto de la orden de embargo, motivo por el cual se requerirá al mismo, a fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto fechado diez (10) de mayo de 2021, comunicado a través de oficio No. 649 del 11 de mayo de 2021, el cual fue

enviado vía correo electrónico el mismo 11 de mayo de 2021, y además fue enviado por correo físico y recibido en el citado almacén el día 4 de junio de 2021.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al cajero pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre el 20% del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables a que tenga derecho el demandado, señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.537.631, en calidad de empleado del ALMACÉN Y TALLER AUTOMOTRIZ SPORTAUTO de la ciudad de Barranquilla, las cuales deberán ser consignadas por el cajero pagador a órdenes de este proceso como título judicial tipo 1, cuyo límite de cuantía corresponde a la suma DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000). Así mismo, deberá descontarle del salario del demandado la cuota alimentaria mensual fijada en acta de conciliación correspondiente para el año 2021 a la suma de \$508.050 (cifra que deberá incrementar en los eneros de cada año conforme al IPC consolidado del año inmediatamente anterior), los cuales deberá consignar como cuota alimentaria tipo 6, la cual deberá ser consignada sin límite de cuantía, ambas en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

El citado embargo le fue comunicado por oficio 649 del 11 de mayo de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el mismo 11 de mayo de 2021, y además fue enviado por correo físico y recibido en el citado almacén el día 4 de junio de 2021. Se le reitera que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar, tal como lo indica el No. 1 del Art. 130 de la ley 1098 de 2006. Lo anterior dado que aún no ha consignado ningún depósito judicial, ni ha efectuado manifestación alguna sobre el oficio de embargo. (Ofíciense por Secretaría)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e6109184016dc66468839a67faac37164cb8e26892bb6d4d4ac065f0607faa

Documento generado en 17/06/2021 09:31:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**